



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 493-2021-R-E
Lambayeque, 01 de setiembre del 2021

VISTA:

El Acuerdo Marco de Cooperación Internacional entre **La Huerta De Chaparri**, representada por el Sr. **Heinz Augusto Ricardo Enrique Plenge Sánchez**, autorizado para celebrar el presente acuerdo marco en virtud de la resolución Ministerial 266 – MINAM del 11 noviembre 2011; y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.13 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.15° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, el artículo 60° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 22° del Estatuto de la Universidad establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente ley y del Estatuto.

Que, mediante Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo Universitario autorizó al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

Que, La Huerta De Chaparri, representada por el Sr. Heinz Augusto Ricardo Enrique Plenge Sánchez, identificado con DNI N° 167558013, domiciliado en el Sector Chaparri, Distrito de Chongoyape, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; autorizado para celebrar el presente acuerdo marco en virtud de la resolución Ministerial 266 – MINAM del 11 noviembre 2011 y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo celebran un Acuerdo Marco de Cooperación Internacional.

Que, para la realización de las actividades establecidas en el presente acuerdo, cada una de las Partes designará a una o varias personas de referencia, cuya función consistirá en definir de manera conjunta las líneas de actuación comunes y en verificar periódicamente su cumplimiento. Más precisamente:

- Para la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, se designa como persona de referencia a la Directora (e) de la Escuela de Posgrado de la UNPRG, Dra. Tomasa Vallejos Sosa y al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación de la UNPRG, Dr. Percy Morante Gamarra.
- Para la Cátedra UNESCO Antropología de la Salud – Biósfera y Sistemas de Curación, se designa como persona de referencia al Prof. Antonio Guerri y/o la Profesora Anna Siri.
- Para el equipo de investigación de la Cátedra se designan como personas de referencia a los Dr. Adine Gavazzi, Dr. Gianni Perotti y Dr. Tania Re.
- Para Chaparri se designan a su representante al Dr Heinz Plenge y al Dr Robert Williams.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 493-2021-R-E
Lambayeque, 01 de setiembre del 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo Marco de Cooperación Internacional entre **La Huerta De Chaparri**, representada por el Sr. **Heinz Augusto Ricardo Enrique Plenge Sánchez**; y la **Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo**, la misma que forma parte de la presente resolución y se adjunta como anexo.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS /
Rectora (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

REUNIDOS

La **Huerta De Chaparri**, representada por el Sr. **Heinz Augusto Ricardo Enrique Plenge Sánchez**, identificado con DNI N° 167558013, domiciliado en el Sector Chaparril, Distrito de Chongoyape, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; autorizado para celebrar el presente acuerdo marco en virtud de la resolución Ministerial 266 - MINAM del 11 noviembre 2011.

La **Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo**, con domicilio legal en Calle Juan XXIII No. 391 - Lambayeque - Perú, con RUC No. 20105685875, representada por la Rectora (e), Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas, con DNI No. 16739789, autorizada para celebrar el presente acuerdo marco en virtud de la resolución de Consejo Universitario No. 093-2021-CU.

En adelante también denominadas conjuntamente las «Partes».

EXPONEN

- Que las Partes persiguen los mismos objetivos en los campos de la investigación, la formación y la difusión de la cultura, en especial en materia sociosanitaria.
- Que es interés recíproco de las citadas Instituciones crear y desarrollar relaciones de cooperación internacional.

POR TODO LO EXPUESTO, SE ACUERDA Y ESTIPULA LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA: Parte expositiva

La parte expositiva y el documento que se adjunta al presente acuerdo constituyen una parte integrante y sustancial del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto

Por el presente acto, las Partes acuerdan lo siguiente:

- Organizar programas de estudio conjuntos, eventualmente destinados a la formación de cursos de estudio en los diferentes niveles, incluso con el fin de otorgar doble título, como así también cursos de actualización profesional continua.
- Promover becas destinadas al desarrollo de actividades de investigación/formación en las entidades participantes, durante períodos breves, verificando previamente la existencia y disponibilidad de los fondos correspondientes.
- Incrementar el intercambio de profesores, investigadores, estudiantes, operadores sanitarios y personal técnico-administrativo.
- Potenciar la cooperación en el campo de la investigación científica, a través de la colaboración en actividades de interés científico especial, como así también mediante la posibilidad de intercambiar buenas prácticas y experiencias en el uso de equipos técnico-científicos de particular complejidad, como se indica en el programa general (Anexo 1), el cual constituye una parte integrante del presente acto.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CLÁUSULA TERCERA: Personal de referencia

Para la realización de las actividades establecidas en el presente acuerdo, cada una de las Partes designará a una o varias personas de referencia, cuya función consistirá en definir de manera conjunta las líneas de actuación comunes y en verificar periódicamente su cumplimiento. Más precisamente:

- Para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se designa como persona de referencia a la Directora (e) de la Escuela de Posgrado de la UNPRG, Dra. Tomasa Vallejos Sosa y al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación de la UNPRG, Dr. Percy Morante Gamarra.
- Para la Cátedra UNESCO Antropología de la Salud – Biósfera y Sistemas de Curación, se designa como persona de referencia al Prof. Antonio Guerci y/o la Profesora Anna Siri.
- Para el equipo de investigación de la Cátedra se designan como personas de referencia a los Dr. Adine Gavazzi, Dr. Gianni Perotti y Dr Tania Re.
- Para Chaparrí se designan a su representante al Dr Heinz Plenge y al Dr Robert Williams.



CLÁUSULA CUARTA: Disposiciones ejecutivas y programas de trabajo

1. La colaboración entre las Partes podrá llevarse a cabo mediante la celebración de acuerdos ejecutivos destinados a tal fin, que se definirán caso por caso y para los que se podrá, eventualmente, prever incluso solo la participación de algunas de las instituciones participantes, o bien de otras instituciones y entidades, observando los términos del presente acuerdo marco y la normativa vigente.
2. Los acuerdos ejecutivos disciplinarán las formas en que se llevará a cabo la colaboración entre las Partes y, en especial, especificarán los aspectos de naturaleza técnico-científica, organizativa, administrativa y financiera, y que estén relacionados con el uso y la titularidad de los resultados de la colaboración, así como los aspectos específicos relativos a la seguridad.

En particular, deberán describir los programas de trabajo específicos y contendrán la siguiente información:

- ✓ Naturaleza y descripción del programa-proyecto.
 - ✓ Nombres de los coordinadores y participantes de cada institución.
 - ✓ Duración del proyecto (en caso de renovaciones, estas deberán someterse a la aprobación de los organismos competentes).
 - ✓ Previsiones de gastos relativos al traslado del personal (docentes, estudiantes, operadores sanitarios, personal administrativo) y, en general, a las actividades previstas en el proyecto en sí (conferencias, seminarios u otras).
3. En cualquier caso, se confirma la plena validez de los acuerdos suscritos con fecha anterior a la suscripción del presente Acto.

CLÁUSULA QUINTA: Intercambio de personal

1. Para la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera del presente acuerdo y, en especial, en el programa general de cooperación mencionado en el último



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

inciso de la citada cláusula primera, podrán preverse intercambios de personal entre las instituciones participantes con las condiciones y en los límites que se dirán en el inciso siguiente.

2. Para todos los efectos, el personal mantendrá la categoría de personal en relación de dependencia de la entidad a la que pertenezca.

CLÁUSULA SEXTA: Intercambio de estudiantes

1. Para el intercambio de estudiantes se establece, en condiciones de reciprocidad, la exención de gastos de matrícula y tasas universitarias.
2. Cada una de las instituciones que participe en el proyecto proporcionará a los estudiantes asistencia para obtener información relativa al alojamiento en residencias o estructuras similares, así como el acceso a los comedores y demás servicios de los que dispongan los alumnos y empleados de la institución en cuestión, sin que ello comporte ningún desembolso adicional para la citada institución.



CLÁUSULA SÉPTIMA: Desembolsos

El presente acuerdo no comportará desembolsos a cargo de las Partes. De existir desembolsos, estos se determinarán en las disposiciones ejecutivas indicadas en la cláusula cuarta que defina(n) la(s) estructura(s) organizativa(s) de cada una de las Partes a la(s) cual(es) se imputarán dichos desembolsos, previa verificación de la existencia y disponibilidad de los fondos correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: Duración y renovación

1. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción por las partes contratantes y tendrá una duración de cinco años.
2. Toda modificación del presente acuerdo requerirá la aprobación por escrito de cada una de las instituciones.
3. El presente acuerdo podrá renovarse solo mediante la aprobación por escrito de los organismos competentes, previa evaluación de las actividades realizadas.

CLÁUSULA NOVENA: Rescisión unilateral o disolución

1. Cada una de las Partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente el presente acuerdo, o bien a dejarlo sin efecto consensualmente; la rescisión deberá efectuarse con un preaviso de tres meses formulado mediante comunicación escrita que se notificará por carta certificada con aviso de recibo, o bien por correo electrónico certificado.
2. La rescisión tendrá efecto transcurridos tres meses a contar desde la fecha de su notificación.
3. La rescisión unilateral o la disolución tendrán efectos futuros y no incidirán en la parte del acuerdo que ya haya sido cumplimentada.
4. En caso de rescisión unilateral o de disolución, las Partes acuerdan por este acto que, en cualquier caso, concluirán las actividades en curso y cada uno de los acuerdos ejecutivos



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

que ya se hayan estipulado a la fecha de extinción del acuerdo marco, salvo que los citados acuerdos ejecutivos contengan disposiciones en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: Derechos de Propiedad intelectual y publicación de los resultados

1. Cada una de las Partes se compromete, respecto de las relaciones que sean de su competencia, a asegurar que todos los sujetos que participen en los proyectos científicos colaborativos objeto del presente Acuerdo declaren expresamente la colaboración recíproca en las publicaciones científicas y den una difusión adecuada en todas las comunicaciones a terceros; en particular, a través de publicaciones científicas conjuntas, participaciones en congresos y acciones de divulgación y formación resultantes de dichas actividades.
2. Sobre la base de las efectivas contribuciones, las Partes evaluarán en forma conjunta la oportunidad de proceder al depósito de eventuales patentes relacionadas con los resultados o las invenciones fruto de los proyectos científicos colaborativos, sin perjuicio de los derechos que la ley reconozca a los inventores.
3. En cualquier caso, salvo que los acuerdos ejecutivos mencionados en la cláusula cuarta dispongan lo contrario, la propiedad intelectual que corresponda a las metodologías y estudios fruto de los proyectos científicos colaborativos se reconocerá sobre la base de la contribución de cada una de las Partes. Con respecto a la titularidad de los productos que sean fruto de los proyectos científicos colaborativos, la misma será objeto de estipulaciones que habrán de convenirse en forma específica en los acuerdos ejecutivos.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: Seguros

1. En caso de movilidad, todas las Partes se comprometen a garantizar coberturas de seguros y, en particular:
 - Las Universidades garantizarán que el personal universitario y todos los alumnos que realicen las actividades objeto del presente acuerdo en los establecimientos de las instituciones participantes cuenten con la cobertura de seguros prevista por la normativa vigente.
 - El área de Conservación Privada Chaparrí, garantiza una cobertura análoga del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros (RCT) para su personal en relación de dependencia, o bien una cobertura de seguros a los colaboradores que pudieran participar en actividades relacionadas con el presente acuerdo y que se lleven a cabo en los establecimientos de las demás instituciones participantes.
 - En la medida de su competencia, las Partes se comprometen a complementar las coberturas de seguros citadas en los incisos anteriores con las adicionales que fueran necesarias según las exigencias particulares que impongan las actividades específicas que caso por caso se realicen, previa verificación de la sostenibilidad financiera.
2. En las disposiciones ejecutivas se definirán específicamente los desembolsos derivados de los riesgos, en función del tipo de actividades realizadas en el ámbito de las relaciones de cooperación que surjan sobre la base del presente acuerdo marco y de los sujetos que participen en él cumpliendo distintas funciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Seguridad

1. Con el fin de cumplir con las disposiciones del Texto Único sobre seguridad laboral, establecidas en el Decreto Legislativo No. 81 del 9.4.2008, complementado por el Decreto Legislativo No. 106 del 3.8.2009 y la Resolución Ministerial No. 363/98, se estipula que:
 - La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, identificada en la persona de la Rectora (e), Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas, asume las mismas obligaciones respecto del personal de los demás sujetos contratantes que ejerce sus funciones en la citada institución.
 - El empleador de La Huerta de Chaparrí, identificado en la persona de Heinz Plenge, asume todas las obligaciones correspondientes a la aplicación de las normas en materia de salud y seguridad laboral respecto del personal de los demás sujetos contratantes que ejerce sus funciones en la citada institución.
2. El responsable de la actividad didáctica y de investigación al que se asigne el sujeto proveniente de otra entidad participante procederá a cumplir con las obligaciones inherentes a la seguridad, con especial referencia a la verificación por parte del médico competente de la aptitud del sujeto para ejercer sus funciones sobre la base de los riesgos específicos vinculados con la actividad que deberá llevarse a cabo.



CLÁUSULA DECIMO TERCERA: Confidencialidad

Las Partes se comprometen, mediante los procedimientos correspondientes, a no divulgar a personas ajenas los datos, noticias e información de carácter confidencial que pudieran obtener con relación a las actividades objeto del presente acuerdo y como consecuencia de ellas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: Tratamiento de datos personales

Las Partes se comprometen recíprocamente a tratar y tutelar la información y los datos, tanto en formato impreso como informático, relacionados con el cumplimiento de actividades atribuibles a las presentes disposiciones, de conformidad con las medidas y obligaciones establecidas en la correspondiente normativa nacional.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: Incompatibilidad

1. Las Partes manifiestan respecto de sí mismas, de los expertos y del personal que de algún modo participen en las actividades objeto del presente acuerdo que, de conformidad con la normativa vigente, no presentan ninguna situación de incompatibilidad para la realización de dichas actividades y que cumplen con la citada normativa.
2. En caso de incompatibilidad, serán de aplicación las normas previstas por las disposiciones legales vigentes en la materia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Controversias

En caso de surgir controversias entre las Partes durante la ejecución del presente acuerdo, será competente en vía exclusiva el Tribunal de Génova. *OPPURE SE NON VA BENE, SI STRALCIA L'ARTICOLO*



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: Inscripción

El presente acto consta de 8 páginas y se emiten 3 ejemplares.

Cada Parte se hará cargo de las obligaciones relativas a la inscripción, en caso de que esta fuera necesaria, de conformidad con la normativa nacional aplicable.

Lambayeque, 01 de setiembre de 2021



Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas
Rectora (e)

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Heinz Augusto Ricardo Enrique Plenge Sánchez
Representante por la Huerta Chaparri



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo 1

PROGRAMA GENERAL DE COOPERACIÓN

Las Partes se proponen concretar colaboraciones relacionadas con:

1) Actividades de investigación, desarrollo e innovación en los sectores de interés común, que podrán llevarse a cabo en las formas que, con carácter de mero ejemplo, se indican a continuación:

- Compartir escenarios y prioridades para la investigación conjunta.
- Colaborar en proyectos de investigación específicos, definidos caso por caso mediante acuerdos estipulados a tal fin.
- Participar en forma conjunta en convocatorias y programas de investigación locales, nacionales, europeos e internacionales.
- Poner en marcha laboratorios conjuntos para actividades de investigación fundamental y de traslación.
- Permitir el acceso del personal de cada una de las Partes a los laboratorios y estructuras de las entidades participantes, con la autorización previa de los sujetos responsables.
- Financiar becas de investigación para temas de interés común.
- Promover actividades para la difusión de la cultura científica y la innovación.

2) Actividades de didáctica, alta formación y formación permanente, que podrán llevarse a cabo en las formas que, con carácter de mero ejemplo, se indican a continuación:

- Organizar visitas, prácticas didácticas y formativas.
- Realizar actividades didácticas, también mediante el empleo de metodologías didácticas innovadoras como la simulación.
- Impartir cursos de formación y actualización permanente.
- Organizar conferencias, debates y seminarios.
- Desarrollar y promover actividades de interés común a través de redes nacionales e internacionales.

